

**RESOLUCIÓN No. 028**  
**(Neiva, marzo 28 de 2019)**

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano (Negar) la solicitud de registro del Nombramiento de Junta Directiva y Presidente y Vicepresidente (Representante Legal Principal y Suplente) de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAS ORQUIDEAS con NIT. 900456777-6 y con la inscripción No. S0709165 de esta Cámara de Comercio; adoptado en el Acta No. 014 de Asamblea General Extraordinaria de Suscriptores celebrada el 03 de marzo de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El día 22 de marzo de 2019 fue radicada el Acta No. 014 de Asamblea General Extraordinaria de Suscriptores celebrada el 03 de marzo de 2019, sobre la cual al realizar el control formal de legalidad, esta Cámara de Comercio observa que a la Asamblea no asisten el 100% de los suscriptores, usuarios, asociados o socios; por lo cual se examina con especial atención los aspectos de la convocatoria, y se advierte que la convocatoria fue realizada por solicitud del 0% de Usuarios del acueducto; hecho este que contraviene flagrantemente lo consagrado en el artículo 17 de los Estatutos de la Junta Administradora:

**"ARTICULO 17.** La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la **Junta Directiva por intermedio de su presidente**, así mismo por **solicitud escrita** de un diez (10) por ciento mínimo de los usuarios o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal ..." (Negrilla y puntitos suspensivos fuera del texto).

Resulta claro entonces que, quien tiene la facultad para convocar a la Asamblea General a sesiones Extraordinarias es la Junta Directiva por intermedio de su Presidente; y que un diez (10%) por ciento mínimo de los usuarios puede solicitar por "escrito" (Forma de la solicitud que no es mencionada en la convocatoria) a la Junta Directiva que convoque; lo cual desvirtúa que un diez (10%) por ciento mínimo de los usuarios pueda convocar directamente a la Asamblea.



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



**SEGUNDA:** Referente también a la convocatoria indican en el Acta No. 014, que se realizó "por medios hablados (llamada telefónica a la mayoría de los socios)." (Negrilla fuera de texto).

Este hecho también contraviene lo estipulado en los Estatutos:

"**ARTICULO 17:** ... Dicha convocatoria se realizara en la forma señalada en el artículo anterior." (Puntos suspensivos fuera del texto). Y el artículo anterior señala:

"**ARTICULO 16:** ... o con el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos: mediante volantes, comunicación por escrito a cada socio, publicación de carteleras de Escuelas o sitios de concurrencia, ..." (Puntos suspensivos fuera del texto).

Resulta evidente que la convocatoria no se realizó en la forma prescrita en los Estatutos; y que tampoco fue comunicada a todos los Suscriptores, Usuarios, Asociados o socios; pues expresamente manifiestan que la llamada telefónica se le hizo "a la mayoría"; esto es, no todos.

**TERCERA:** Por otro lado, en el desarrollo del numeral 5 del Acta No. 014, informan que se conformaron dos (2) planchas o listas para la elección de la nueva Junta Directiva; e indican cuantos votos obtuvo cada una de ellas, y que la ganadora fue la Plancha No. 1; pero no explican cómo calcularon el cociente electoral y por qué ninguno de los miembros de la Plancha No. 2 obtuvo un puesto en la Junta Directiva.

Este hecho también va en contra de lo consagrado en los Estatutos:

"**ARTICULO 22. – son funciones de la asamblea:**

...

c. Elegir los miembros que representen a los suscriptores ente la Junta Directiva o proponer cambios, o reemplazos de sus integrantes cuando lo consideren conveniente, a través del **sistema cuociente electoral.**"



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



... (Negrilla y puntos suspensivos fuera de texto).

De tal suerte que no es correcto que la elección de miembros de Junta Directiva se hubiese realizado nominalmente y no por el Sistema de Cociente Electoral como lo prevén los Estatutos.

**CUARTA:** Adicionalmente aunque no es en principio causal de abstención, si lo es de devolución, el hecho de no haber indicado expresamente si los miembros electos de Junta Directiva aceptaron los cargos, o haber anexado las aceptaciones al Acta; y el de no haber dado constancia al final del acta, de la aprobación de la misma indicando con cuántos votos fue aprobada, o si fue aprobada por unanimidad.

Así las cosas, el numeral 2.2.2.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual modificó el Título VIII de la Circular Única, prevé, "Adicional a lo establecido en el numeral 1.11. de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente; **convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio** o la norma que lo modifique o reemplace." (Negrillas son nuestras).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Devolver de plano (Negar) la solicitud del registro del Nombramiento de Junta Directiva y Presidente y Vicepresidente (Representante Legal Principal y Suplente) de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAS ORQUIDEAS con NIT. 900456777-6 y con la Inscripción No. S0709165 de esta Cámara de Comercio; adoptado en el Acta No. 014 de Asamblea General Extraordinaria de Suscriptores celebrada el 03 de marzo de 2019.



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal LUDID SALCEDO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.618, y al señor ALBEIRO MEDINA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 83.243.446 por haber sido quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la solicitud de registro, ante esta entidad cameral, pagado en el recibo S000533078 vinculado al código de barras No. 513053, y recibo S000533090 vinculado con el código de barras No. 513059, una vez la presente resolución este en firme.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaria Jurídica

Proyectado por: Hugo Enrique Perdomo Medina



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*

